

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	47-189-31-05-001-2021-00179-00
DEMANDANTE	EDUARDO VILORIA MORAN
DEMANDADO	ARGEMIRO ARIAS CORTES

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. Dos de mayo de 2024. Paso al Despacho el presente proceso informando que estaba para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento y la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada del demandante solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, como se observa del documento arrimado al expediente electrónico en el archivo identificado con el numeral 28MemorialDesistimiento. Así mismo, en el mismo archivo reposa captura de pantalla donde se observa que la solicitud de desistimiento de la apoderada del demandante fue remitida desde la cuenta de correo electrónico evigoco@hotmail.com el 2 de mayo de 2024, misma que coincide con la dirección de notificaciones indicada en la demanda.

En el presente caso para resolver debe tenerse en cuenta que: i) dentro del presente proceso no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, ii) el desistimiento presentado es incondicional y recae sobre todas las pretensiones de la demanda, iii) la peticionaria doctora EVILIETA DEL ROSARIO GOMEZ COTES ostenta la condición de apoderado del demandante, iv) no se está ante alguno de los eventos de quienes no pueden desistir de las pretensiones de acuerdo con el art. 314 del C.G.P. v) dentro del presente proceso no han sido decretadas medidas cautelares, por lo que no hay lugar a condena en perjuicios.

En cuanto a la facultad del apoderado para desistir debe tenerse en cuenta que la misma fue expresamente consignada en el poder otorgado por el demandante **EDUARDO VILORIA MORAN** a la doctora GOMEZ COTES en el poder obrante en la página 10 del archivo 01Demanda.pdf del expediente digital en el cuaderno

C01Principal, el cual ostenta constancia de presentación personal de la corregiduría de San Pedro (Alcaldía de Ciénaga).

No observándose además la vulneración de derechos ciertos e indiscutibles como quiera que el demandado negó la existencia de contrato de trabajo con el demandante y con la demanda no se aportó prueba alguna que diera cuenta de la existencia del contrato de trabajo alegado.

Atendiendo la solicitud presentada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el JUZGADO RESUELVE:

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admítase el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda ordinaria laboral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. -Sin costas.

TERCERO. Archívese el presente proceso previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a4bd593b3a750a3eec28dfe36cde8de22193679bf353fb9bc101b550be4614**

Documento generado en 02/05/2024 02:19:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>